

Recurso de Revisión: 00404/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, once de mayo de dos mil diecisiete.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 00404/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00044/ATIZARA/IP/2017, por parte del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, en lo sucesivo el Sujeto Obligado; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, la parte recurrente formuló solicitud de acceso a información pública al Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, requiriéndole lo siguiente:

"SOLICITUD DE INFORMACION A LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA EDO DE MEXICO El uso de Suelo actual que tiene El Pueblo San Mateo Tecoloapan, ubicado en Cd. Lopez Mateos en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México. C.P. 52920 Se Solicita lo siguiente en Copia Certificada 1.-Sus límites geográficos 2.-Cuantos habitantes por hectárea. 3.-Cuantas viviendas por hectárea 4.-Cuantos m2 brutos de terreno: 5.-Cuantos m2 netos de terreno: 6.-Frente mínimo: 7.-Superficie mínima de terreno y/o predios: (también para subdivisiones). 8-Superficie mínima sin construir: % uso habitacional y/o no habitacional: 9.-Superficie máxima de desplante: % uso habitacional y/o no habitacional: 10.-Altura máxima de

Recurso de Revisión: 00404/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

construcción: cuantos niveles o cuantos ml sobre el nivel de desplante 11.- Intensidad máxima de construcción: cuantas veces el área del predio. 12.- Su característica habitacional y/o unifamiliar y/o plurifamiliar cuantas viviendas por cada cuantos metros cuadrados del área el predio. 13.-Actividades terciarias permitidas: 14.-Plano de Límites Geográficos Se Solicita en copia Certificada, el uso de Suelo actual que tiene La Colonia de San Miguel Xochimanga , ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México. 1.-Sus límites geográficos 2.-Cuantos habitantes por hectárea. 3.- Cuantas viviendas por hectárea.” (sic)

Modalidad elegida para la entrega de la información: copias certificadas con costo.

Al respecto es de mencionar que el recurrente acompañó a su recurso de revisión el archivo electrónico denominado “Localizacion del Pueblo de San Mateo Tecoloapan y San Miguel Xochimanga en el Municipio de Atizapan de Zaragoza Edo de Mexico.pdf”, cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

2. Respuesta. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha dieciséis de febrero del año en curso, informó lo siguiente:

*“...En atención a su solicitud número 00044/ATIZARA/IP/2017, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, me permito hacer de su conocimiento que la información que usted requiere la podrá consultar en la página de internet como sigue: 1.- Plano E-2, dentro del Plan de Desarrollo Urbano Municipal en la página del Gobierno del Estado de México la puede consultar en la siguiente dirección electrónica:
http://portal2.edomex.gob.mx/sedur/planes_de_desarrollo/planes_municipales/atizapán_de_zaragoza/index.htm. Información que encuentra en la Gaceta de Gobierno del Estado de México número 121 de fecha 26 de junio del año 2003. Cabe mencionar que el Uso del Suelo que aparece en el Plano E-2, está por Fraccionamiento y/o Colonia y en caso de requerir un uso del suelo de un predio en específico, deberá presentarse en el área de barandilla dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano, ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos No. 91, Colonia El Potrero, primer piso de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, a efecto de ingresar solicitud para realizar el trámite de la Cédula*

Recurso de Revisión: 00404/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Informativa de Zonificación, de acuerdo al capítulo IV de la Cédula Informativa de Zonificación artículo 137, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dice: Artículo 137.- Para efectos de informar y orientar a los particulares respecto a la normativa contenida en los planes municipales de desarrollo urbano a los planes de centros de población, a petición expresa de los interesados, el municipio, a través de la dependencia municipal encargada del desarrollo urbano, podrá emitir cédulas informativas de zonificación para indicar usos del suelo, densidades, intensidades máximas de aprovechamiento u ocupación del suelo y las restricciones aplicables a un determinado predio o inmueble. Para su obtención, se deberá presentar solicitud acompañada de croquis de localización del predio o inmueble. La dependencia municipal emitirá la cédula dentro de los 5 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. No omito mencionar que aunado a esto deberá realizar previo pago de derechos correspondientes, de acuerdo al artículo 144, fracción XII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, equivalente a \$ 214.39 (doscientos catorce pesos con treinta y nueve centavos 39/100 MN). Sin otro particular de momento, quedo de usted. A T E N T A M E N T E ROBERTO DÍAZ MANRIQUEZ DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO.” (Sic)

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme la solicitante con la respuesta del Sujeto Obligado interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, a través del cual expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

“Ando respuesta a respuesta del Oficio con Fecha , México a 16 de Febrero de 2017 Folio de la solicitud: 00044/ATIZARA/IP/2017 Presento Recurso de Revision, en virtud que la información proporcionada refiriéndose al pal plano E-2 El Plano de Estructura Urbana Es demasiado general, para efecto de determinar y no cumple la petición solicitada. Se reitera la petición Se Solicita en copia Certificada, el uso de Suelo actual que tiene El pueblo San Mateo Tecoloapan, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, 1.-Sus límites geográficos 1.1.-Su uso de Suelo 2.-Cuantos habitantes por hectárea. 3.-Cuantas viviendas por hectárea 4.-Cuantos m2 brutos de terreno: 5.-Cuantos m2 netos de terreno: 6.-Frente mínimo: 7.-Superficie mínima de terreno y/o predios: (también para subdivisiones). 8-Superficie mínima sin construir: % uso habitacional y/o no habitacional: 9-Superficie máxima de desplante: %

Recurso de Revisión: 00404/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

uso habitacional y/o no habitacional: 10.-Altura máxima de construcción: cuantos niveles o cuantos ml sobre el nivel de desplante 11.-Intensidad máxima de construcción: cuantas veces el área del predio. 12.- Su característica habitacional y/o unifamiliar y/o plurifamiliar cuantas viviendas por cada cuantos metros cuadrados del área el predio.” (sic)

b) Motivos de inconformidad.

“El Plano E-2, El Plano de Estructura Urbana Es demasiado general, para efecto de determinar y no cumple la petición solicitada. sus características Habitacionales del pueblo de San Mateo, Sus Limites Geograficos. no se acompañan en su respuesta.” (sic)

5. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00404/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado al Comisionado Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

6. Admisión. En fecha seis de marzo de la anualidad que transcurre, en términos de lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se admitió a trámite el presente recurso de revisión.

7. Informe de justificación. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se desprende que el **Sujeto Obligado** en fecha trece de marzo de dos mil diecisiete presentó su informe de justificación, adjuntado los archivos electrónicos siguientes:

- Archivo “**ANEXO 2 formato único de solicitud.pdf**” integrado por una hoja en la cual se contiene el FORMATO UNICO DE SOLICITUD del análisis realizado al

Recurso de Revisión: 00404/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

referido formato se advierte que a través del mismo se pueden realizar diversos trámites en la Dirección de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza.

- Archivo "ANEXO 3 plano.pdf" integrado por una hoja en la que se contiene un plano del poblado de San Mateo Tecoloapan, del mismo modo se advierten diverso tipos de usos de suelo.
- Archivo "ANEXO 1 oficio.pdf" contiene el oficio número DDU/CJ/606/2017 por medio del cual el Director de Desarrollo Urbano entre otras cosas refiere que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 132 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México se prevén las normas para el uso de suelo, en aprovechamiento de un determinado predio, motivo por el cual no es posible proporcionar al recurrente la información en los términos que lo requiere toda vez que los usos de suelo son por cada predio y el Pueblo de San Mateo Tecoloapan tiene varios usos de suelo, sin embargo en la copia adjunta encontrara los usos de suelo que el propio plano contiene siendo los siguientes. H-200-B, H-500-A, E, CRU-800-A, IM, agregando que depende de la ubicación del predio para determinar el uso de suelo que le corresponde y que lo solicitado por el recurrente constituye un trámite de Cedula Informativa de Zonificación de conformidad al artículo 137 de la legislación referida con antelación, previo pago de derechos en términos de lo dispuesto por el artículo 144 fracción XII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del mismo modo precisó que para que se le expidan copias certificadas en primer lugar deberá realizar el trámite de la Cedula Informativa de Zonificación y posteriormente el pago para certificar dicha información de conformidad con el artículo 148 fracción II incisos A) y B) del Código Financiero vigente en la entidad.

- Archivo "INFORME DE JUSTIFICACIÓN RR 00404-00044.pdf" archivo integrado por seis hojas, en las cuales se encuentra contenido el oficio número PMA/UTI/1421/2017 de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete por virtud del cual el Titular de la Unidad de Transparencia rinde su informe justificado manifestando entre otras cosas que en fecha ocho de marzo del presente año la Dirección de Desarrollo Urbano emitió respuesta al recurso de revisión al rubro anotado a través del oficio DDU/CJ/606/2017 refiriendo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 132 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México se prevén las normas para el uso de suelo, en aprovechamiento de un determinado predio, motivo por el cual no es posible proporcionar al recurrente la información en los términos que lo requiere toda vez que los usos de suelo son por cada predio y el Pueblo de San Mateo Tecoloapan tiene varios usos de suelo, sin embargo en la copia adjunta encontrara los usos de suelo que el propio plano contiene siendo los siguientes. H-200-B, H-500-A, E, CRU-800-A, IM, agregando que depende de la ubicación del predio para determinar el uso de suelo que le corresponde y que lo solicitado por el recurrente constituye un trámite de Cedula Informativa de Zonificación de conformidad al artículo 137 de la legislación referida con antelación, previo pago de derechos en términos de lo dispuesto por el artículo 144 fracción XII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del mismo modo precisó que para que se le expidan copias certificadas en primer lugar deberá realizar el trámite de la Cedula Informativa de Zonificación y posteriormente el pago para certificar dicha información de conformidad con el artículo 148 fracción II incisos A) y B) del Código Financiero vigente en la entidad.

Al respecto es de mencionarse que en fecha veintidós de marzo de la presente anualidad se dio vista del informe justificado y de los anexos que acompañó al

mismo, sin que la fecha de emisión de la presente resolución hubiese realizado alguna manifestación.

8. Cierre de Instrucción. En fecha tres de abril de dos mil diecisiete, con fundamento en lo establecido en los artículos 185, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 30, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al no existir trámite pendiente por realizar y haber sido sustanciado el medio de impugnación se acordó el cierre de instrucción y se procede a formular la resolución que en derecho corresponda.

9. Ampliación de plazo. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se desprende que en fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete este Órgano Garante con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; determino ampliar el plazo de treinta días para emitir la resolución, por un periodo de quince días hábiles.

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información el día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el día veintisiete de febrero del año en curso, esto es, al séptimo día hábil de haber recibido su respuesta y por ende, dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado satisface el requerimiento del ahora recurrente, o en su caso procede ordenar la entrega de la información faltante.**

Cuarto. Estudio del asunto. Antes de entrar al estudio de la presente resolución es preciso determinar si resulta procedente la interposición del recurso, toda vez que se actualiza las hipótesis previstas en el artículo 179, fracciones V y VIII de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

V. La entrega de información incompleta;

...

VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;"

De manera previa a entrar a analizar las constancias que integran el recurso de revisión al rubro anotado, este Órgano Garante estima pertinente mencionar que el recurrente en su solicitud número 00044/ATIZARA/IP/2016 requirió:

a) *El uso de Suelo actual que tiene El Pueblo San Mateo Tecoloapan, ubicado en Cd. Lopez Mateos en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México. C.P. 52920, se Solicita en copia certificada:*

1. *Sus límites geográficos*
2. *Cuantos habitantes por hectárea.*
3. *Cuántas viviendas por hectárea*
4. *Cuantos m2 brutos de terreno*
5. *Cuantos m2 netos de terreno*
6. *Frente mínimo*
7. *Superficie mínima de terreno y/o predios: (también para subdivisiones).*
8. *Superficie mínima sin construir: % uso habitacional y/o no habitacional.*

9. Superficie máxima de desplante: % uso habitacional y/o no habitacional.
 10. Altura máxima de construcción: cuantos niveles o cuantos ml sobre el nivel de desplante
 11. Intensidad máxima de construcción: cuantas veces el área del predio.
 12. Su característica habitacional y/o unifamiliar y/o plurifamiliar cuantas viviendas por cada cuantos metros cuadrados del área el predio.
 13. Actividades terciarias permitidas.
 14. Plano de Límites Geográficos
- b) Se Solicita en copia Certificada, el uso de Suelo actual que tiene La Colonia de San Miguel Xochimanga, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México.
1. Sus límites geográficos
 2. Cuántos habitantes por hectárea.
 3. Cuántas viviendas por hectárea" (sic)

Al respecto es de suma importancia mencionar que si bien es cierto el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información pública del recurrente, refiriendo que:

"...En atención a su solicitud número 00044/ATIZARA/IP/2017, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, me permito hacer de su conocimiento que la información que usted requiere la podrá consultar en la página de internet como sigue: 1.- Plano E-2, dentro del Plan de Desarrollo Urbano Municipal en la página del Gobierno del Estado de México la puede consultar en la siguiente dirección electrónica: http://portal2.edomex.gob.mx/sedur/planes_de_desarrollo/planes_municipales/atizapán_de_zaragoza/index.htm. Información que encuentra en la Gaceta de Gobierno del Estado de México número 121 de fecha 26 de junio del año 2003. Cabe mencionar que el Uso del Suelo que aparece en el Plano E-2, está por Fraccionamiento y/o Colonia y en caso de requerir un uso del suelo de un predio en específico, deberá presentarse en el área de barandilla dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano, ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos No. 91, Colonia

Recurso de Revisión: 00404/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

El Potrero, primer piso de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, a efecto de ingresar solicitud para realizar el trámite de la Cédula Informativa de Zonificación, de acuerdo al capítulo IV de la Cédula Informativa de Zonificación artículo 137, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dice: Artículo 137.- Para efectos de informar y orientar a los particulares respecto a la normativa contenida en los planes municipales de desarrollo urbano a los planes de centros de población, a petición expresa de los interesados, el municipio, a través de la dependencia municipal encargada del desarrollo urbano, podrá emitir cédulas informativas de zonificación para indicar usos del suelo, densidades, intensidades máximas de aprovechamiento u ocupación del suelo y las restricciones aplicables a un determinado predio o inmueble. Para su obtención, se deberá presentar solicitud acompañada de croquis de localización del predio o inmueble. La dependencia municipal emitirá la cédula dentro de los 5 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. No omito mencionar que aunado a esto deberá realizar previo pago de derechos correspondientes, de acuerdo al artículo 144, fracción XII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, equivalente a \$ 214.39 (doscientos catorce pesos con treinta y nueve centavos 39/100 MN). Sin otro particular de momento, quedo de usted. A T E N T A M E N T E ROBERTO DÍAZ MANRIQUEZ DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO.” (Sic)

En esta tesitura es de suma importancia mencionar que el impetrante requirió que se le proporcionara información consistente en los usos de suelo asignados al pueblo de San Mateo Tecoloapan y la colonia San Miguel Xochimanga, ambos pertenecientes al Municipio de Atizapán de Zaragoza, al respecto este Instituto considera oportuno referir que por cuestiones de técnica se pronunciara de manera conjunta sobre los puntos materia de la solicitud.

Una vez precisado lo anterior, es menester referir que del análisis realizado a las constancias que integran el presente asunto se advierte que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se entregó en una modalidad diferente a la entregada, lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto el Sujeto Obligado en fecha trece de marzo de la

anualidad en curso emitió informe justificado a través de los archivos electrónicos cuyo contenido a continuación se detalla:

- Archivo "ANEXO 3 plano.pdf" integrado por una hoja en la que se contiene un plano del poblado de San Mateo Tecoloapan, del mismo modo se advierten diversos tipos de usos de suelo.
- Archivo "ANEXO 1 oficio.pdf" contiene el oficio número DDU/CJ/606/2017 por medio del cual el Director de Desarrollo Urbano entre otras cosas refiere que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 132 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México se prevén las normas para el uso de suelo, en aprovechamiento de un determinado predio, motivo por el cual no es posible proporcionar al recurrente la información en los términos que lo requiere toda vez que los usos de suelo son por cada predio y el Pueblo de San Mateo Tecoloapan tiene varios usos de suelo, sin embargo en la copia adjunta encontrara los usos de suelo que el propio plano contiene siendo los siguientes. H-200-B, H-500-A, E, CRU-800-A, IM.
- Archivo "INFORME DE JUSTIFICACIÓN RR 00404-00044.pdf" archivo integrado por seis hojas, en las cuales se encuentra contenido el oficio número PMA/UTI/1421/2017 de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete por virtud del cual el Titular de la Unidad de Transparencia rinde su informe justificado manifestando entre otras cosas que en fecha ocho de marzo del presente año la Dirección de Desarrollo Urbano emitió respuesta al recurso de revisión al rubro anotado a través del oficio DDU/CJ/606/2017 refiriendo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 132 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México se prevén las normas para el uso de suelo, en aprovechamiento de un determinado predio, motivo por el cual no es posible proporcionar al recurrente la

información en los términos que lo requiere toda vez que los usos de suelo son por cada predio y el Pueblo de San Mateo Tecoloapan tiene varios usos de suelo, sin embargo en la copia adjunta encontrara los usos de suelo que el propio plano contiene siendo los siguientes. H-200-B, H-500-A, E, CRU-800-A, IM, agregando que depende de la ubicación del predio para determinar el uso de suelo que le corresponde y que lo solicitado por el recurrente constituye un trámite de Cedula Informativa de Zonificación de conformidad al artículo 137 de la legislación referida con antelación, previo pago de derechos en términos de lo dispuesto por el artículo 144 fracción XII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del mismo modo precisó que para que se le expidan copias certificadas en primer lugar deberá realizar el trámite de la Cedula Informativa de Zonificación y posteriormente el pago para certificar dicha información de conformidad con el artículo 148 fracción II incisos A) y B) del Código Financiero vigente en la entidad.

De lo anterior es de precisarse que respecto al punto materia de la solicitud identificado por el inciso a) consistente en el uso de suelo del pueblo de San Mateo Tecoloapan, del Municipio de Atizapán de Zaragoza al respecto es de suma importancia mencionar que tal y como se ha mencionado con antelación si bien es cierto que el Sujeto Obligado al momento de rendir su informe justificado refirió que los usos de suelo son por cada predio y que el poblado en comento tiene varios usos de suelo como se advierte de la copia del plano que entrego a través del archivo electrónico "ANEXO 3 plano.pdf", del mismo modo manifestó que los usos de suelo que tiene asignado el pueblo son los siguientes: H-200-B, H-500-A, E, CRU-800-A, IM, motivo por el cual los uso de suelo no son para todo el pueblo, agregando que depende de la ubicación del predio para ubicar el uso de suelo que le corresponde, circunstancia que implica la realización de un trámite para la obtención de la Cédula

Informativa de Zonificación (artículo 137 del Reglamento del Libro Quinto de Código Administrativo del Estado de México) debiendo realizar el pago de derechos correspondientes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 144 fracción XII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y para que se emita copia certificada deberá realizar el pago correspondiente de conformidad con lo establecido por el artículo 148 fracción II incisos A) y B) del Código Financiero en comento, empero lo anterior debe precisarse que de manera contraria a la apreciación del Sujeto Obligado el recurrente no está solicitando que se le proporcione el uso de suelo por cada predio que forma parte del poblado en comento, si no que de manera general requiere que se le proporcione el documento en donde conste o consten el(los) usos de suelo asignados a San Mateo Tecoloapan, en este sentido, este Órgano Garante considera que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no da satisfacción a lo solicitado por la impetrante, razón por la cual con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública se considera al motivo de inconformidad hecho valer por el recurrente como parcialmente fundado, lo anterior es así en atención a lo siguiente:

En primer término, es necesario hacer alusión que en el presente asunto no se precisara la fuente obligacional del sujeto obligado para generar, poseer o administrar la información materia del presente asunto, lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto el Sujeto Obligado al momento de rendir informe justificado mediante los oficios PMA/UTI/1421/2017 de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, DDU/CJ/606/2017, así como del plano contenido en el archivo electrónico denominado "**ANEXO 3 plano.pdf**", proporciona los usos de suelo que tiene asignados el pueblo de San Mateo Tecoloapan, sin embargo es oportuno agregar que

el referido documento no satisface el requerimiento del hoy recurrente, lo anterior es así en atención a lo siguiente:

En primer término, este Órgano Garante estima pertinente mencionar que el derecho de acceso a la información está consagrado en instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano se ha adherido, sin oponer reserva alguna sobre lo que nos interesa, adoptando dichas disposiciones al Derecho Interno, específicamente a nivel Constitucional, tal y como lo prevén los arábigos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 6 apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII que a la letra señalan:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

[...]

“Artículo 6o.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes. [...]

Así, de la interpretación sistémica de los numerales inmersos en los instrumentos legales Internacionales y Nacional, el derecho de acceso a la información es un derecho del cual goza toda persona sin discriminación alguna, el cual se ejerce ante los Poderes del Estado, entidades, dependencias o cualquiera persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, siendo pública toda la información que posean con las excepciones enmarcadas, para lo cual queda demostrado que el presente sujeto obligado debe cumplir con dichos dispositivos legales.

Por otra parte es de mencionar que si bien el Sujeto Obligado entregó la información requerida por la recurrente, sin embargo la misma no fue entregada en la modalidad establecida, razón por la cual resulta fundado el motivo de inconformidad expresado por la recurrente, lo anterior es así toda vez que no se debe perder de vista que en la solicitud número 00044/ATIZARA/IP/2017 en el apartado correspondiente denominado “MODALIDAD DE ENTREGA” fue seleccionado la opción correspondiente a “Copias Certificadas (con costo), aunado a que del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión al rubro anotado no se advierte que el Sujeto Obligado justifique de manera fundada y motivada el cambio de modalidad para la entrega de la información que le fue requerida.

En esta tesitura, debe precisarse que de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por el solicitante;** y al ser la modalidad de entrega de información en Copias Certificadas (con costo), de acuerdo a lo establecido por el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá cubrirse de manera previa a la entrega de la información, el costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; no obstante, el último párrafo del mismo artículo refiere **que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.**

Para mayor referencia se cita el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 174. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso; y*
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.*

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.

Recurso de Revisión: 00404/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, el **Sujeto Obligado** al momento de dar cumplimiento a la presente resolución, deberá informar el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las copias certificadas requeridas por la recurrente, su costo, el lugar o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos correspondientes, lo anterior es así, toda vez que no debe pasar desapercibido que el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece:

"Sección Cuarta

De los Derechos por Servicios Prestados por Autoridades

Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública

Artículo 148.- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

**NÚMERO DE SALARIOS
 MÍNIMOS DIARIOS GENERALES
 VIGENTES DEL ÁREA
 GEOGRÁFICA QUE
 CORRESPONDA**

II. Por la expedición de copias certificadas:

A). Por la primera hoja.

0.850

B). Por cada hoja subsecuente.

0.417"

Argumento que se robustece con los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen lo que se muestra a continuación:

CINCUENTA Y CINCO.- En caso de que el particular hubiera solicitado copias simples, copias certificadas o cualquier otro medio en el cual se encuentre la información, se deberá exhibir previamente el pago correspondiente o, en su caso, el medio magnético en el cual hubiere solicitado la información, si técnicamente fuere factible su reproducción, a efecto de que pueda ser entregada en los medios solicitados. El recibo de pago, así como la constancia de entrega del medio magnético por parte del solicitante a la Unidad de Información, deberán de agregarse al expediente electrónico.

CINCUENTA Y SEIS.- El costo por la reproducción de la información se sujetará a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

Por otra parte respecto al requerimiento consistente en el uso de suelo de la Colonia San Miguel Xochimanga, Municipio de Atizapán de Zaragoza, al respecto debe precisarse que el Bando Municipal del Municipio de Atizapán de Zaragoza establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 14.- El Municipio de Atizapán de Zaragoza se fundó a partir de tres pueblos; San Mateo Tecoloapan, Atizapán y Calacoaya, así como los Ejidos de Atizapán, Calacoaya y Chiluca, Espíritu Santo, San Bartolo Tenayuca, San Mateo Tecoloapan, San Miguel Chalma, San Juan Ixtacala y Santiago Tepalcapa.

ARTÍCULO 15.- Actualmente el Municipio de Atizapán de Zaragoza se integra por una Cabecera Municipal con rango de ciudad, denominada "Ciudad Adolfo López Mateos", tres Pueblos, cuatro Ranchos, cien Colonias, de las cuales ochenta son Regulares, once en Proceso de Regularización y nueve son Irregulares; sesenta son Fraccionamientos y Conjuntos Urbanos, un Centro de Desarrollo Tecnológico, dos Zonas Industriales, un Área Natural Protegida, una Zona de Conservación Ambiental y nueve Ejidos; los cuales a saber son:

CABECERA MUNICIPAL:

1. Ciudad Adolfo López Mateos

PUEBLOS:

1. Calacoaya
2. San Mateo Tecoloapan
3. Chiluca

RANCHOS:

1. Viejo
2. Hila
3. Sayavedra
4. Blanco

COLONIAS REGULARES:

...

74. San Miguel Xochimanga

...

Énfasis añadido.

De los dispositivos legales en comento se advierte que la colonia San Miguel Xochimanga pertenece al Municipio de Atizapán de Zaragoza, aunado a lo anterior debe precisarse que del análisis realizado a las constancias que integran el presente recurso de revisión no se advierte que el Sujeto Obligado hubiese realizado algún pronunciamiento respecto al uso de suelo o usos de suelo asignados a la Colonia en comento, sin embargo debe precisarse que tomando en consideración que el Sujeto Obligado al momento de rendir su informe justificado adjuntó diversos archivos

electrónicos en los cuales proporcionaba el uso de suelo del poblado de San Mateo Tecoloapan, razón por la cual se concluye de que el Sujeto Obligado asumió que posee y administra, la información requerida por el recurrente, motivo suficiente para proceder al estudio de los agravios vertidos al momento de interponer el presente medio de impugnación.

Una vez establecido lo anterior, se determina que se actualiza el principio de presunción de existencia y principio de documentar, conforme a lo establecido en los numerales 18 y 19 de la ley local en la materia, que prescriben que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, ya que tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de las mismas, como se muestra a continuación:

"Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Bajo estos argumentos, con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, este Instituto estima pertinente ordenar al sujeto

obligado entregue el o los documentos en donde conste el uso o usos de suelo asignados a la Colonia San Miguel Xochimanga, Municipio de Atizapán de Zaragoza.

En esta tesitura debe precisarse que el documento cuya entrega se ordena deberá realizarse en la modalidad elegida por el impetrante, esto es en copias certificadas, previo pago derechos, para lo cual deberá dar pleno cumplimiento a lo establecido por los artículos 164 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo informar el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las copias certificadas requeridas por la recurrente, su costo, el lugar o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos correspondientes, lo anterior es así, en estricto cumplimiento al artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo referido con anterioridad, en la presente resolución se ha demostrado de manera fehaciente que el Sujeto Obligado no entregó al particular la información en la modalidad solicitada, se actualiza la causal prevista en el artículo 179, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo procedente será ordenar al Sujeto Obligado a fin de que atienda la solicitud de acceso a la información pública en sus términos.

Por otra parte debe precisarse que respecto al requerimiento consistente en que se le proporcione en copia certificada del Pueblo San Mateo Tecoloapan:

1. *Sus límites geográficos*
2. *Cuantos habitantes por hectárea.*
3. *Cuántas viviendas por hectárea*

4. *Cuantos m2 brutos de terreno*
5. *Cuantos m2 netos de terreno*
6. *Frente mínimo*
7. *Superficie mínima de terreno y/o predios: (también para subdivisiones).*
8. *Superficie mínima sin construir: % uso habitacional y/o no habitacional.*
9. *Superficie máxima de desplante: % uso habitacional y/o no habitacional.*
10. *Altura máxima de construcción: cuantos niveles o cuantos ml sobre el nivel de desplante*
11. *Intensidad máxima de construcción: cuantas veces el área del predio.*
12. *Su característica habitacional y/o unifamiliar y/o plurifamiliar cuantas viviendas por cada cuantos metros cuadrados del área el predio.*
13. *Actividades terciarias permitidas.*
14. *Plano de Límites Geográficos*

Al respecto resulta pertinente informar que el Sujeto Obligado en fecha dieciséis de febrero de la anualidad en curso refirió que la información requerida por el impetrante la podía consultar en el Plano E-2 dentro del Plan de Desarrollo Urbano Municipal en la página del Gobierno del Estado de México siguiente: [http://portal2.edomex.gob.mx/sedur/planes de desarrollo/planes municipales/atizapán de zaragoza/index.htm](http://portal2.edomex.gob.mx/sedur/planes%20de%20desarrollo/planes%20municipales/atizap%C3%A1n%20de%20zaragoza/index.htm)., agregando que es información que encuentra en la Gaceta de Gobierno del Estado de México número 121 de fecha 26 de junio del año 2003, del mismo modo menciona que el Uso del Suelo que aparece en el Plano E-2, está por Fraccionamiento y/o Colonia y en caso de requerir un uso del suelo de un predio en específico, deberá presentarse en el área de barandilla dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos

número 91, Colonia El Potrero, primer piso de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, a efecto de ingresar solicitud para realizar el trámite de la Cédula Informativa de Zonificación, de acuerdo al capítulo IV de la Cédula Informativa de Zonificación artículo 137, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Sobre este punto es de referir al estar inconforme con la respuesta que le recayó a la solicitud número de folio 00044/ATIZARA/IP/2017 el hoy recurrente expresó como motivos de inconformidad que *el plano E-2, el plano de estructura urbana es demasiado general y no cumple con lo solicitado*, al respecto debe precisarse que los motivos de inconformidad resultan parcialmente fundados, en atención a lo siguiente:

En primer término debe precisarse que no pasa desapercibido que el Sujeto Obligado al momento de dar respuesta al requerimiento del impetrante manifestó que la información se puede consultar en el Plano E-2 dentro del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, agregando que esa información que encuentra en la Gaceta de Gobierno del Estado de México número 121 de fecha 26 de junio del año 2003, del mismo modo menciona que el Uso del Suelo que aparece en el Plano E-2, está por Fraccionamiento y/o Colonia, sobre este punto se considera de suma importancia mencionar que el plano (por virtud del cual según el dicho del Sujeto Obligado se satisface la solicitud materia del presente asunto se encuentra en la hoja 170 del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Atizapán de Zaragoza) se inserta a continuación:



Página 170

"GACETA DEL GOBIERNO"

26 de junio del 2003

De la imagen insertada con anterioridad se advierte que efectivamente existe el Plano E-2 que el sujeto obligado refiere da satisfacción al requerimiento del impetrante, sin embargo cabe precisar que el mismo no es legible motivo por el cual no se puede afirmar que a través del referido documento se dé respuesta al requerimiento en comento.

Sin embargo debe precisarse que del análisis realizado al Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Atizapán de Zaragoza publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México número 121 de fecha 26 de junio del año 2003, del mismo se advierte que el Sujeto Obligado si genera, administra o posea la información requerida, empero

Recurso de Revisión: 00404/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

debe precisarse que la misma no se encuentra al nivel de detalle que se le requiere, esto es que el Sujeto Obligado tenga la información correspondiente al poblado de San Mateo Tecoloapan o de la Colonia de San Miguel Xochimanga, ambos pertenecientes al Municipio de Atizapán de Zaragoza.

En esta tesitura se considera necesario referir que la naturaleza jurídica de los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal, lo anterior con la finalidad de determinar cuál es el uso, finalidad y composición de los mismos, en primer lugar debe precisarse que el Plan de Desarrollo Urbano Estatal es el instrumento con mayor jerarquía del Sistema Estatal de Planes de Desarrollo Urbano, el cual está complementado por los Planes Regionales de Desarrollo Urbano; los Planes Municipales de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales que se deriven.

El Plan Estatal de Desarrollo Urbano fue elaborado y actualizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y publicado el 19 de mayo del 2008, en la "Gaceta del Gobierno" que es el periódico oficial del Gobierno del Estado; a partir de esa fecha, las disposiciones normativas que contiene son obligatorias para las autoridades y los particulares, de conformidad con la legislación vigente en la materia, cabe agregar que este plan tiene por propósito establecer los objetivos, políticas y estrategias del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos del Estado, así como los criterios básicos para el desarrollo urbano de sus centros de población, para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo Urbano se debe de cumplir con el contenido que se señala en el artículo 19 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

En este sentido debe precisarse que el Plan de Desarrollo Urbano Estatal se establece políticas de ordenamiento territorial para cada municipio, determinándose al momento tres tipos de políticas:

1. **Impulso al desarrollo urbano:** que se aplicará en 14 municipios, en éstos se orientará el crecimiento poblacional y urbano, en virtud de que en sus centros de población se cuenta con las condiciones naturales de suelo y de infraestructura suficientes para capitalizar su crecimiento ordenado y planeado.
2. **De consolidación:** que se aplicará en 84 municipios donde ya presentan crecimientos urbanos y poblacionales, se proponen acciones de ordenamiento y de mejoramiento en su estructura urbana, no impulsando su crecimiento poblacional y si complementar su infraestructura y sus servicios.
3. **De control:** que se aplicará en los 27 municipios restantes, se propone limitar el crecimiento poblacional y urbano, ya que se carece de suelo, o bien, no se tiene la capacidad para ampliar su infraestructura actual o se localizan en zona de riesgo y en los que solamente se propone atender las demandas propias de su crecimiento natural.

En conclusión en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano se identifican los lineamientos urbanos y así como las acciones y los proyectos estratégicos a nivel regional, además de señalar los criterios normativos y las políticas generales para el desarrollo urbano, que deben incorporarse en los planes regionales municipales y los parciales que correspondan.

Por lo que se refiere al Plan de Desarrollo Urbano Municipal es el instrumento que contiene las disposiciones jurídicas para planear y regular el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio municipal, estableciendo las políticas, estrategias y objetivos para el desarrollo urbano del territorio municipal, mediante la determinación de la zonificación, los destinos y las normas de uso y aprovechamiento del suelo, así como las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población.

Los planes municipales de desarrollo urbano deben ser congruentes con las políticas, estrategias y objetivos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y, en su caso, con los del Plan Regional de Desarrollo Urbano que corresponda; debe referirse que la información contenida en los planes municipales de desarrollo urbano es transformada en normas técnicas, para la emisión de las licencias y autorizaciones de edificación, a través de la licencia municipal de construcción, identificado los proyectos, obras y acciones regionales en materia de desarrollo urbano, vialidad, transporte, infraestructura hidráulica, sanitaria y eléctrica, equipamiento regional, desarrollo económico y de protección y conservación del medio ambiente entre otras, señalando en muchos casos los plazos y los recursos necesarios para su ejecución.

En este sentido debe precisarse que del análisis realizado al Plan Municipal de Desarrollo Urbano Atizapán de Zaragoza se advierte que el referido documento si contiene la información que solicita el impetrante, sin embargo no en el grado de detalle requerido, es decir, en el referido Plan se disposiciones jurídicas para planear y regular el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio municipal, estableciendo las políticas, estrategias y objetivos para el desarrollo urbano del

territorio municipal, mediante la determinación de la zonificación, los destinos y las normas de uso y aprovechamiento del suelo, así como las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población, estableciendo datos como alcances del plan, objetivos, delimitación del municipio, diagnóstico del medio físico, condiciones geográficas, estructura y formación de suelo, aprovechamientos actuales, características demográficas y socioeconómicas, infraestructura, servicios públicos, imagen urbana entre otros datos a nivel municipal, esto es no genera un documento de manera específica y concreta para una región, colonia o poblado.

En este sentido debe precisarse que de la solicitud de información materia del presente asunto se advierte que el recurrente requirió que se le proporcionara en copias certificadas entre otras cosas **límites geográficos**, del poblado de San Mateo Tecoloapan y la Colonia San Miguel Xochimanga, sin embargo tal y como se refirió en el párrafo anterior, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano se precisa de manera general la delimitación territorial del Municipio de Atizapán de Zaragoza y no al grado de detalle solicitado, circunstancia que se acredita con lo establecido en la página 7 de referido Plan de manera concreta en el numeral 1.3 Delimitación del Municipio que a continuación se inserta:

1.3 Delimitación del Municipio

El Municipio de Atizapán de Zaragoza se localiza en la porción oriente del Estado de México y colinda al norte con los Municipios de Nicolás Romero y Cuautitlán Izcalli; al sur, con los de Jilotzingo y Naucalpan; al oeste, con el de Isidro Fabela; y al este con el de Tlalnepantla, contando con las siguientes referencias geográficas:¹

Latitud Norte		Longitud Oeste	
Del Paralelo	Al Paralelo	Del Meridiano	Al Meridiano
19° 30' 55"	19° 36' 43"	99° 12' 32"	99° 21' 15"

El Municipio de Atizapán de Zaragoza comprende una superficie de 9,764.15 has² y se encuentra integrado territorialmente por la cabecera municipal (ciudad López Mateos), 4 pueblos, 4 ranchos, 103 colonias, 84 fraccionamientos, 2 zonas industriales y 6 ejidos.

En lo que respecta a la superficie urbana del municipio de Atizapán, hacia el año 2000, esta comprendía una superficie total de 5,284.14 has.

El presente Plan municipal de Desarrollo Urbano no prejuzga los límites territoriales del municipio, únicamente los reconocidos oficialmente por el Gobierno del Estado de México (Ley Orgánica Municipal, Artículo 7).

En las áreas con diferendo limítrofe, sólo podrán ejercer actos administrativos para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, aquellas autoridades que se les reconoce jurisdicción político-administrativa sobre el territorio municipal, en tanto, la autoridad competente emita el fallo correspondiente.

El presente documento, no genera derechos para el o los territorios de que se trate el diferendo y tampoco constituye documental pública para efectos jurídicos en ningún procedimiento administrativo o jurisdiccional.

Los señalamientos normativos contenidos en este plan, en las zonas limítrofes con municipios colindantes en los que haya diferendos, no prejuzgan la pertenencia del municipio del que se trate, pues tales señalamientos obedecen a ordenar y regular la planeación urbana del municipio.

En este sentido debe precisarse que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad el Sujeto Obligado únicamente deberá entregar la información en la forma en que obre en sus archivos, en el estado en que se encuentre, esto es no implica que se realice el procesamiento de la misma, ni presentarla en la forma requerida por el solicitante, motivo por el cual debe precisarse que el punto en comento se encuentra parcialmente satisfecho (por que no la entrego en la modalidad elegida por el recurrente copias certificadas con costo), lo anterior es así, toda vez que no se debe perder de vista que el Sujeto Obligado proporcionó la información que tenía para dar atención a la solicitud, aunado a que este Órgano Garante no está facultado para no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Por otra parte respecto a los requerimientos consistentes en:

2. Cuantos habitantes por hectárea.
3. Cuántas viviendas por hectárea
4. Cuantos m2 brutos de terreno
5. Cuantos m2 netos de terreno
6. Frente mínimo
7. Superficie mínima de terreno y/o predios: (también para subdivisiones).
8. Superficie mínima sin construir: % uso habitacional y/o no habitacional.
9. Superficie máxima de desplante: % uso habitacional y/o no habitacional.

10. *Altura máxima de construcción: cuantos niveles o cuantos ml sobre el nivel de desplante*
11. *Intensidad máxima de construcción: cuantas veces el área del predio.*
12. *Su característica habitacional y/o unifamiliar y/o plurifamiliar cuantas viviendas por cada cuantos metros cuadrados del área el predio.*
13. *Actividades terciarias permitidas.*
14. *Plano de límites geográficos*

Al respecto debe precisarse que los mismos se encuentran satisfechos por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza, lo anterior es así toda vez que del análisis del Plan en comento se advierte que en el apartado denominado 7. INSTRUMENTACIÓN (página 101 a la 132) se establece se presentan los instrumentos que deben ser creados e impulsados para ejecutar el plan en comento, con la finalidad de darle operabilidad y seguimiento, en el numeral 7.1.1 *Normas de uso de suelo y ocupación*, mismas que a continuación se insertan:

7.1 NORMATIVIDAD

7.1.1. Normas de uso y ocupación del suelo^{*, 1}

- **Densidad:** Se refiere al número máximo de viviendas que se permiten construir en un predio de determinada superficie. La densidad neta es aquella en la que ya se ha descontado la superficie destinada a vialidades, mientras que en la densidad bruta se considera la superficie total del predio.
- **Superficie máxima de construcción:** Es igual al coeficiente de ocupación del suelo (COS), siendo la superficie total construida en el desplante, que varía dependiendo el uso del suelo, siendo como máximo el 80% de la superficie total del predio.
- **Área libre:** Se refiere a la superficie libre de construcción, la cual varía de acuerdo al uso señalado por el plan, la mínima permitida es del 20% de la superficie total del predio.
- **Intensidad de construcción:** Se refiere al número máximo total de metros cuadrados que se permiten construir en un predio, esto es igual al coeficiente de utilización del suelo (CUS). Se obtiene de la multiplicación de la superficie total de desplante por el número de niveles máximo permitido.
- **Altura:** Es el número máximo de niveles o metros que se pueden construir en un predio, dependiendo del usos del suelo que se señale el respectivo plan y va ligado a la superficie máxima de construcción y a la intensidad máxima de construcción.

Homologación de claves

Construcción de las claves de usos urbanizables básicos.

- Usar la letra del uso básico; ejemplo H (criterio general)
- Usar con base en la densidad (m2 de terreno bruto / vivienda) un código después de la letra; ejemplo H: (criterio general) (100 / densidad tomando en cuenta la totalidad del terreno bruto sin aplicar en su caso restricciones).
- Si existen variables de mezclas o especificidades de H.100, usar letras consecutivas ejemplo H.100.A / H.100.B / H.100.C (criterio específico para el municipio).

Es de agregarse que en el referido numeral se establecen de manera general los distintos usos de suelo asignados en todo el territorio municipal de Atizapán de Zaragoza a manera de ejemplo se inserta lo siguiente:

CU2500A, centro urbano - (similar al 7B comercio urbano de densidad baja.).

- 282 habitantes por hectárea.
- 60 viviendas por hectárea
- m2 brutos de terreno: 2500
- m2 netos de terreno: 1500m2
- frente mínimo: 20ml
- superficie mínima de terreno: 1500m2 (también para subdivisiones).
- superficie mínima sin construir :% uso habitacional y/o no habitacional: 30%
- superficie máxima de desplante: % uso habitacional y/o no habitacional: 70%
- altura máxima de construcción: 5 niveles o 15 ml sobre el nivel de desplante
- intensidad máxima de construcción: 4.9 veces el área del predio.
- Se permite habitacional unifamiliar y plurifamiliar hasta de una vivienda por cada 120m del área el predio.

Actividades terciarias permitidas:

Oficinas: públicas de gobierno, sindicales, consulados, representaciones extranjeras, agencias comerciales, privadas y de viajes:

Hasta 30m2 por uso, de 31 a 120m2 por uso y de 121 a 500m2 por uso.

Servicios financieros: sucursales bancarias, aseguradoras, agencias financieras, casas de bolsa y cajas populares: cualquier superficie por uso.

Comercio de productos y servicios básicos:

Establecimientos para la venta de abarrotes, vinos y calzado, expendios de alimentos sin preparar y de comida, panaderías, tortillerías, dulcerías, fruterías, recauderías, carnicerías, pescaderías, rosticerías, salchichonerías, farmacias, papelerías, periódicos, revistas, librerías, tabaquerías, vidrierías, tapalerías, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, tintorerías, cremerías, misceláneas, lonjas mercantiles y minisuper: desde 30m2 por uso hasta 300m2 por uso.

Comercio de productos y servicios especializados:

Establecimientos para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración, artículos electrodomésticos, mueblerías, perfumerías, joyerías, relojerías, regalos, artesanías, artículos fotográficos, boutiques, centros de copiado, estudios y laboratorios fotográficos, productos químicos y minerales, alquiler de mobiliario, escuelas de manejo, productos de belleza y de arte, ciber-café, sex shops, videojuegos, alquiler de juegos infantiles, tiendas esotéricas, tiendas naturistas, escritorios públicos, prótesis, ortopedia, equipos de rehabilitación y material quirúrgico: desde 30m2 por uso hasta 300m2 por uso.

Comercio de materiales para la construcción, venta y/o renta de equipo para la construcción:

Casas de materiales, tiendas de pisos, azulejos y baños, establecimientos para la venta de productos prefabricados para la construcción, tiendas de pinturas y/o impermeabilizantes. Maquinaria pesada, equipo ligero para la construcción y cimbra en general: cualquier superficie.

Comercio para la venta, renta, depósito, reparación, servicio de vehículos y maquinaria en general: establecimientos para la compra, venta, renta y depósito de vehículos automotores en general, industrial y de servicios; llanteras, refraccionarias, talleres eléctricos, electrónicos, mecánicos, verificaciones, hojalatería y pintura, rectificación de motores, alineación y balanceo, reparación de mofles y radiadores, autopartes usadas, venta de carrocerías y tianguis de autos usados: solo en mas de 6000m2 de terreno. (UIR).

De la imagen insertada con antelación se advierte que dependiendo del uso de suelo se establece el número de habitantes por hectárea, viviendas por hectárea, metros cuadrados brutos de terreno, metros cuadrados netos de terreno, frente mínimo,

superficie mínima de terreno(también para subdivisiones), superficie mínima sin construir % uso habitacional y/o no habitacional; superficie máxima de desplante% uso habitacional y/o no habitacional,, altura máxima de construcción (niveles o metros lineales sobre el nivel de desplante); intensidad máxima de construcción (cuantas veces el área del predio); si se permite habitacional unifamiliar y plurifamiliar y cuantas viviendas por metro cuadrado; actividades terciarias permitidas, de lo anterior debe precisarse que del estudio realizado al plan municipal de desarrollo urbano de Atizapán se advierte que la información si es generada, administrada y poseída por el Sujeto Obligado, sin embargo no se genera por un poblado o colonia tal y como lo requiere el impetrante, si no que la misma se genera de manera general.

En este sentido es de precisarse que en el numeral 7.1.1 *Normas de uso de suelo y ocupación*, se establece que para mayor detalle de las normas de uso de suelo y ocupación de suelo, así como la mezcal de los usos de suelo permitidos se sugiere ver tabla de usos del suelo, en este sentido debe precisarse que el sujeto obligado al momento de dar respuesta refiere que el recurrente puede encontrar la información materia del presente asunto en la página del Gobierno del Estado de México siguiente:http://portal2.edomex.gob.mx/sedur/planes_de_desarrollo/planes_municipales/atizapán_de_zaragoza/index.htm., misma que al ser consultada te permite el acceso a la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, circunstancia que se acredita con la siguiente captura de pantalla:



Acto seguido se procede a consultar el apartado denominado "Planes de Desarrollo" desplegándose el siguiente contenido:



Posteriormente se selecciona el apartado de Planes Municipal de Desarrollo Urbano, desplegándose un listado de los municipios que cuentan con el referido plan, acto seguido personal adscrito a este Instituto selecciono el rubro correspondiente al Municipio de Atizapán de Zaragoza desplegándose el siguiente contenido:

Planes de Desarrollo

- Plan Estatal de Desarrollo Urbano
- Planes Municipales de Desarrollo Urbano
 - Acambay
 - Acolman
 - Aculco
 - Almoloya de Alquisiras
 - Almoloya de Juárez
 - Almoloya del Río
 - Amanalco
 - Amatepec
 - Amecameca
 - Apaxco
 - Atenco
 - Atizapán
 - Atizapán de Zaragoza
 - Atzacomulco
 - Atlaulco
 - Avapasco
 - Avapango
 - Calimaya
 - Capulhuac
 - Chalco
 - Chapa de Mota
 - Chapultepec
 - Chiautla

Planes Municipales de Desarrollo Urbano

Atizapán de Zaragoza

MUNICIPIOS SIN PLAN: COCOTITLAN, COYOTEPEC, HUEYPOXTLA, JALTENGO, MELCHOR OCAMPO, TEQUIXQUIAC, TONANITLA

Documentos	Publicaciones en Gaceta de Gobierno
- Plan Municipal - Tabla de Uso de Suelos	Aprobación: 26/06/2003

Planes

Planes de Diagnóstico	Planes de Estrategia
DB-1 Plano Base D-2 Vocación y Potencialidades del Territorio D-3 Estructura Urbana Actual D-4 Tenencia de la Tierra D-5 Zonas Vulnerables a Riesgos D-6 Infraestructura y Equipamiento Actual D-6D Infraestructura y Equipamiento Actual D-7 Síntesis de la Problemática	E-0 Carta Urbana E-1 Clasificación del Territorio E-2 Usos de Suelo y Estructura Urbana E-2 Estructura Urbana y Usos del Suelo E-2A Estructura Urbana y Usos del Suelo E-3 Estructura Vial Propuesta y Restricciones E-4 Principales Proyectos Obras y Acciones E-5 Estructura Urbana E-6 Imagen Urbana

Al respecto debe precisarse que al seleccionar el apartado denominado "Tabla de Uso de Suelos" se desprende el siguiente contenido (únicamente se insertara la primer página, lo anterior con la finalidad de evitar repeticiones innecesarias, sin embargo se hace la precisión que las referidas tablas pueden ser consultadas en la siguiente dirección electrónica http://seduv.edomexico.gob.mx/planes_municipales/atizapan_zaragoza/TABL AdeUSOS%20ATIZAPAN%202003%20%28v%20colonos%29.pdf):

Del análisis realizado con anterioridad se considera que el sujeto Obligado dio satisfacción de manera parcial a los materia de la solicitud, lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto la información es generada y poseída por el sujeto obligado, sin embargo no se debe perder de vista que la misma no fue entregada en la modalidad requerida por el impetrante, que en el caso específico fue en copias certificadas con costo, motivo por el cual es procedente ordenar que realice la entrega del documento o documentos por virtud de los cuales se dé respuesta a cada los puntos de la solicitud materia del presente asunto, en la modalidad solicitada por el entonces solicitante(copias certificadas con costo).

Lo anterior es así toda vez que no se debe perder de vista que en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, de manera específica establece en sus artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 34 el procedimiento de aprobación y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano de competencia municipal, el cual consistirá en lo siguiente:

- La unidad administrativa municipal encargada del desarrollo urbano, formulará el proyecto del plan o su modificación, con la participación que corresponda de las instituciones gubernamentales estatales encargadas de las materias a que se refiere el artículo 5.19 fracción II del Código Administrativo del Estado de México¹, quienes emitirán sus observaciones sobre el contenido del mismo en los temas del área de su competencia. Para la procedencia de modificación a los planes municipales, será necesario contar con la evaluación que al efecto la sustente.
- De manera previa a la consulta pública, la autoridad municipal someterá a la Secretaría el proyecto de plan o su modificación, para que de considerarlo necesario sea presentado ante la Comisión, constituida en foro técnico de análisis y consulta, a efecto de recabar, en su caso, las observaciones de sus integrantes, que a su vez las hará llegar a la autoridad municipal, para su valoración e integración al proyecto.

¹ Artículo 5.19.- Los planes de desarrollo urbano tendrán un carácter integral y contendrán por lo menos lo siguiente: ...

II. La determinación de sus objetivos, políticas y estrategias en materia de población, suelo, protección al ambiente, vialidad y transporte, comunicaciones, agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales y residuos sólidos, protección civil, vivienda, desarrollo agropecuario, salud, educación, seguridad pública, desarrollo económico, industria y conservación del patrimonio inmobiliario histórico, artístico y cultural, adaptación a los efectos del cambio climático, así como las demás materias que resulten necesarias, con el fin de imprimirles un carácter integral para propiciar el desarrollo urbano sustentable del Estado;

- En el supuesto de que no se emita ninguna observación en los plazos que determine la Comisión, se entenderán como aceptados los términos del proyecto, procediendo la autoridad municipal que formuló el proyecto, a dar aviso público del inicio del proceso de consulta.
- El proyecto del plan o su modificación respectiva estará disponible al público en términos de lo dispuesto por el artículo 5.20, fracción I, inciso a) del Código Administrativo del Estado de México (precisando la fecha de inicio y terminación del periodo de consulta pública, si el Plan de desarrollo urbano que se trate, es de nueva creación o modificación, la unidad administrativa responsable de la consulta pública, domicilio o, en su caso, dirección electrónica, donde se mantendrá a disposición del público el proyecto del plan o modificación, para su consulta, fecha, lugar y hora de realización de las audiencias públicas, publicando en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el aviso público para el inicio de proceso de consulta, así como en cualquier otro medio a su alcance), durante un mes contado a partir del día siguiente al que se dé aviso público del inicio del proceso de consulta, en las oficinas de la unidad administrativa municipal que lo formuló o en el lugar que se designe al efecto, durante dicho plazo la autoridad municipal organizará al menos dos audiencias públicas en las que expondrá el proyecto del plan para recabar la opinión de los ciudadanos.
- Durante el plazo señalado, la unidad administrativa municipal encargada del desarrollo urbano recibirá las propuestas que de manera escrita o electrónica se hayan planteado, incorporará al proyecto las que resulten viables y elaborará el documento definitivo del plan, o de su modificación.
- Integrado el proyecto definitivo del plan o su modificación, el presidente municipal correspondiente, dentro de los diez días siguientes, solicitará a la Secretaría el

dictamen de congruencia del proyecto, anexando la documentación que acredite la consulta pública.

- Cumplidas las anteriores formalidades y emitido el dictamen de congruencia por la Secretaría, el ayuntamiento respectivo dentro de los diez días siguientes, aprobará el plan en sesión de Cabildo.
- Una vez aprobado el plan o su modificación, la autoridad municipal dentro de los diez días siguientes, lo remitirá en dos tantos, así como el acta de cabildo de su aprobación y todos sus antecedentes y anexos gráficos, a la Secretaría para el trámite de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y su posterior inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como la correspondiente remisión al Sistema Estatal.
- El dictamen de congruencia previsto por el artículo 5.31 del Código, será emitido por la Secretaría y tendrá por objeto determinar los elementos de congruencia existentes entre los planes estatales de desarrollo urbano, regionales de desarrollo urbano y sus respectivos parciales, en su caso, con el proyecto del plan de desarrollo urbano de competencia municipal o su modificación correspondiente.
- El municipio respectivo, por conducto del presidente municipal, solicitará por escrito al titular de la Secretaría, la emisión del dictamen de congruencia a que se refiere el artículo anterior, acompañando el proyecto del plan o su modificación que se trate, impreso y en medio magnético con todos sus antecedentes y anexos gráficos.
- Los municipios deberán utilizar, además del periódico oficial "Gaceta del Gobierno" o "Gaceta Municipal" según corresponda, otras publicaciones y medios de divulgación e información, incluyendo los electrónicos, para contribuir al mejor

conocimiento y fiel observancia de los planes de desarrollo urbano. Asimismo, los mantendrá disponibles en el Sistema Estatal de Planes de Desarrollo Urbano y en las oficinas públicas correspondientes, para su consulta.

Una vez precisado lo anterior debe precisarse que el Sujeto Obligado cuenta facultades para generar, administrar o poseer información por virtud de la cual se pudiera satisfacer la presente solicitud, empero tal y como se ha precisado con antelación la misma no se genera al grado de detalle que lo requiere el recurrente, es decir, por el pueblo de San Mateo Tecoloapan y la colonia de San Miguel Xochimanga, motivo por el cual se precisa que se ordena al sujeto Obligado realice la entrega del o documentos en copias certificadas, previo pago de derechos (de conformidad a lo establecido en los artículos 164 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo informar el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las copias certificadas requeridas por la recurrente, su costo, el lugar o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos correspondientes, lo anterior es así, en estricto cumplimiento al artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios) donde conste la información cuantos habitantes por hectárea, cuántas viviendas por hectárea, cuantos m2 brutos de terreno, cuantos m2 netos de terreno, frente mínimo, superficie mínima de terreno y/o predios: (también para subdivisiones), superficie mínima sin construir: % uso habitacional y/o no habitacional, superficie máxima de desplante: % uso habitacional y/o no habitacional, altura máxima de construcción: cuantos niveles o cuantos ml sobre el nivel de desplante, intensidad máxima de construcción: cuantas veces el área del predio, característica habitacional y/o

unifamiliar y/o plurifamiliar cuantas viviendas por cada cuantos metros cuadrados del área el predio, actividades terciarias permitidas, plano de límites geográficos, al nivel de detalle que lo tenga.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICA** la respuesta inmersa en el expediente electrónico del recurso de revisión 00404/INFOEM/IP/RR/2017 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE**:

III. RESUELVE:

Primero. Resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye la recurrente, por ende se **MODIFICA** la respuesta entregada por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información número 00044/ATIZARA/IP/2017, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

Segundo. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, haga entrega en copias certificadas en términos del Considerando Cuarto de:

- a) El documento en donde conste los usos de suelo asignados al Pueblo de San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza vigente al siete de febrero de dos mil diecisiete.

- b) El documento en donde conste los usos de suelo asignados a la Colonia San Miguel Xochimanga, Municipio de Atizapán de Zaragoza vigente al siete de febrero de dos mil diecisiete.
- c) El documento o documentos donde conste cuantos habitantes por hectárea, cuántas viviendas por hectárea, cuantos m2 brutos de terreno, cuantos m2 netos de terreno, frente mínimo, superficie mínima de terreno y/o predios: (también para subdivisiones), superficie mínima sin construir: % uso habitacional y/o no habitacional, superficie máxima de desplante: % uso habitacional y/o no habitacional, altura máxima de construcción: cuantos niveles o cuantos ml sobre el nivel de desplante, intensidad máxima de construcción: cuantas veces el área del predio, característica habitacional y/o unifamiliar y/o plurifamiliar cuantas viviendas por cada cuantos metros cuadrados del área el predio, actividades terciarias permitidas, plano de límites geográficos, al nivel de detalle que lo haya generado, vigente al siete de febrero de dos mil diecisiete.

Para tal efecto, el Sujeto Obligado deberá indicar a la recurrente el costo, lugar, días y horas hábiles, para recoger la documentación solicitada.

Tercero. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Hágase del conocimiento de la recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00404/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

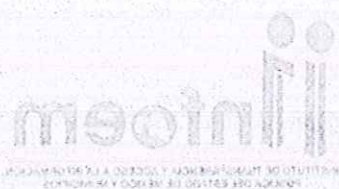
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de once de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00404/INFOEM/IP/RR/2017.



PLENO